



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 091 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 FEB. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006166, y el Expediente Administrativo N° 2134736, de fecha 17/12/2021 presentado por los administrados: Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA, identificada con DNI N° 46973530, y el Señor. ELOY MIRANDA RAMOS identificado con DNI N° 44669616, sobre Adjudicación del Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM/DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, a través de la Carta N° 0235-2021-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 29/10/2021, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada con referencia al Informe N° 0891-2021-EJVM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; informando que hasta el año 2020 el área a intervenir del sector A6-4B, de acuerdo a la zonificación y uso de suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2016 se encontraba con la siguiente categoría de zonificación: ZRE-1: ZONA DE RIESGO POR SUELOS INESTABLES.- Estas zonas son propensas a deslizamiento, licuefacción de suelos al activarse sismos de gran magnitud. También están sometidos deslizamientos y asentamientos de suelos por la activación de lluvias. ZRE-1 FARALLON EL SIGLO.- Se encuentra conformada por la falla Geológica el Siglo, elemento físico delimitador entre cercado con los centros poblados de Chen Chen, San Antonio y San Francisco, áreas identificadas como de muy alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberá desarrollar políticas para su recuperación y preservación física, ambiental y tratamiento como espacios públicos. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente. Estas zonas definidas por valores de carácter natural, se desarrollara un Plan Específico, el mismo que será evaluado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en coordinación con los centros poblados involucrados. Según la normatividad vigente, era necesario plantear un estudio integral especializado orientado a complementar la planificación urbano de la zona, facilitando así la actuación o intervención urbanística en el sector incorporándolo como área urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas, sin manzaneo establecido en la zona de estudios las cuales corresponden a la Asociación de Vivienda Cisne Blanco y Santa Fe de Monterrey como se muestra en las vistas de Google Earth para visualización de antigüedad del sector en mención

Que, mediante Carta N°161-2021-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16/06/2021, por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico del Sector A6-4B-Centro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Poblado (hoy distrito) San Antonio inscrito con Partida Electrónica N° 11041691, de los Registros Públicos(SUNARP). A favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la Municipalidad Mariscal Nieto Moquegua teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente el cual establece la expansión urbana y regula el uso del suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana(PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi); concluyendo en dicho informe que por antes expuesto se derive al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) para que solicite su incorporación. *Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN 29/09/2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua. Que, mediante Acuerdo de Consejo N°051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4B, inscrito en la Partida Electrónica N°11041691 del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Que, el proyecto de habilitación urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el plan de desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Moquegua Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que el predio terreno matriz tiene un área total de 49,901.27m² (4.99 has) y un perímetro de 993.92ml. La lotización del pedio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano*

Considerando que, mediante Carta N° 003-2021-ASOC.SANTA FE DE MONTERREY, de fecha 26/10/2021, por Irma M. Huanca Chambi-Presidente Santa Fe de Monterrey, señala que inicialmente se tenía la Asociación Cerro Veracruz años más tarde se dividen y crean la Asociación Santa Fe de Monterrey; como resultado existente socios de la Asociación Santa Fe de Monterrey en Áreas de la Asociación Cerro Veracruz y viceversa. También señala que algunos socios solicitaron constatación por el Juez de Paz del C.P San Antonio, teniendo presente que en ese entonces no se contaba con manzaneo o número de lote, por lo que se describe en la constancia de posesión emitida por el Juez de Paz entre los años 2012-2013.(situación que se ratifica en el tercer párrafo).

Que, mediante Carta N°0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26/10/2021, por el Tec. Cesar Alfonso Ramos-Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe Topográfico donde se replantearon y monumentaron los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey la cual está comprendida por la Manzana G con los Lotes N° 11 al 24°; de la manzana L Los lotes N° 01 al 19 y de la manzana M los lotes N°01 al 22. Por defecto, la asociación de Vivienda Cisne Blanco, está comprendida por las manzanas A,B,C,D,E,F,G con los lotes N° 01 al 11,H,I,J, y K(para mayor ilustración de adjunta PTL del Sector A6-4B). Concluyendo; antes del año 2012, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza el proyecto de habilitación urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana.

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 015-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 30/11/2021 a las 11:40 horas, realizó la Visita Inspectiva al **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 14-2021; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica y pública; por parte de los poseedores y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0006166** se aprecia y evidencia que la beneficiaria han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por el beneficiario de fecha 17-12-2021, va a fojas 60°; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Inspección; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, dichos pagos que ascienden a la suma de S/. 1,847.60 soles; los cuales se acreditan mediante el **Recibo N° 0365989**, de fecha 20/12/2021, el cual va fojas 56°. Asimismo, mediante **Informe N° 015-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 03/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 14-2021, de fecha 30/11/2021, el Inspector del PROMUVI (INSPECTOR PROMUVI-Helder Fabricio Canchari Ticona), informa que ha procedido a inspeccionar el **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por los poseedores: **ELIZABETH SANTOS CASILLA** y el Sr **ELOY MIRANDA RAMOS**, según la inspección hace constar los administrados declaran como su carga familiar a sus menor hija: Daylin Shaomy Miranda Santos (09 años) la misma que se encontró al momento de la inspección; el inmueble se encuentra con una construcción de material rústico de madera y calaminas, en la parte exterior e interior cercado de calaminas, cuya puerta de acceso es de calamina; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (03) ambientes, (01) ambiente de triplay-sala con piso de cemento techos de calamina, (01)ambiente de madera-dormitorio, (01) ambiente de triplay- cocina. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de **37 m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, tv, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, cocina a gas, pozo séptico y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta); en el inmueble habita la posesionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio.

Que, a través de Resolución de Gerencia N°487-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/12/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los administrados: **Señora ELIZABETH SANTOS CASILLA**, identificada con **DNI N° 46973530**, y el **Señor. ELOY MIRANDA RAMOS** identificado con **DNI N° 44669616**, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fojas 49°, 50°, 1°, 2°; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 606-2021 expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrito como contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010128, va a fojas 59°; Partida Registral N° **11045454**, va a fojas 29°; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan; a) **ACTA DE POSESION DE LOTE DE TERRENO**, emitido por el **Abog. SAUL PRIMITIVO RONDON MALDONADO, JUEZ DE PAZ C.P. SAN ANTONIO**, de fecha 07/10/2012, que acredita que los poseedores; Señora **ELIZABETH SANTOS CASILLA** y el Señor **ELOY MIRANDA RAMOS**, vive en el **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA**, fedateado por el Señor **Percy Martin Barrera Vásquez**, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aplicación del Plan Director.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios; Señora **ELIZABETH SANTOS CASILLA**, identificada con DNI N° 46973530, y el Señor **ELOY MIRANDA RAMOS** identificado con DNI N° 44669616, con el **Lote 17 Manzana L, Asociación de Vivienda "SANTA FE DE MONTERREY"**, SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; inscrito en la **Partida Electrónica N° 11045454**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 9.94 ml, colinda con calle N° 04;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 12.71 ml, colinda con calle N° 07;
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 14.42 ml, colinda con lote 18;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 9.79 ml, colinda con lote 16;
ÁREA	: 132.80 m².
PERÍMETRO	: 46.86 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GDUAAAT
PROMUVI
C.C Archivo/MMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ALQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

